

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real órden de 6 Abril de 1839.)

Diputacion Provincial de Córdoba.

Circular núm. 807.

Esta Diputacion provincial ha tenido ocasion mas de una vez de convencerse de que en varios pueblos no se observa lo prevenido en la ley de 3 de Febrero, acerca de que se sugeten á su vigilancia é inspeccion todos los fondos comunes.

Existen en algunos, caudales denominados del comun de vecinos, tales como los quintos de la deheza de la Jara, y otros de igual indole y naturaleza que se administran por los ayuntamientos, ó con su intervencion, y cuyos productos en su mayor parte se destinan á cubrir las atenciones municipales de cada pueblo, pero sin comprenderse en las cuentas de propios, ni remitirse á la Diputacion la que anualmente deberá formarse de tan crecidos fondos.

Este proceder, es tanto mas chocante, en razon á que en Baena, Cañete y otros pueblos de la provincia hay caudales tambien del comun de vecinos, de que sin embargo se forma cuenta anual por su ayuntamiento que se remite á la Diputacion.

Esta anomalia se hará mas notable, cuando se diga, que el ayuntamiento de Luque,

á quien en 1837 se le concedió por la Diputacion un presupuesto de gastos importante 16000 rs. solo comprendió despues en la data de sus cuentas municipales dos mil y pico á pretesto de que lo demas lo habia satisfecho con los productos de una deheza del comun de vecinos. De aqui ha resultado quedar ilusoria la ley, porque inutil ha sido que la Diputacion rebajase y castigase dicho presupuesto, sino tiene medio de saber lo que efectivamente se haya pagado por cada uno de sus articulos.

Convencida, pues, de que es legal, necesario y conveniente uniformar la administracion de los fondos de propios y arbitrios y del comun de vecinos de todos los pueblos de la provincia, ha resuelto prevenir á sus ayuntamientos, como en virtud de su acuerdo lo ejecuto, que en el presupuesto de ingresos para el año de 1842 que ha de formarse y remitirse en el mes de Octubre proximo, comprendan precisamente, ademas de los productos de propios y arbitrios los de todos los caudales que se denominan del comun de vecinos y cualesquiera otros fondos comunes que haya en cada pueblo. Que igual marcha se observe en los años sucesivos, y que á contar desde el mismo de 1842, se comprendan tambien indispensablemente en las cuentas de

los fondos municipales los rendimientos de los espresados caudales.

Lo que por acuerdo de la Diputación comunico á VV. para su exacto y puntual cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 31 de Agosto de 1841. = El Presidente, Angel Izuardi. = Rafael Levenfeld, Secretario = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 808.

Repetidas veces há prevenido esta Diputación provincial á los ayuntamientos que remitiesen á su secretaria las cuentas de propios de los años en que cada cual se encontrase en descubierto. Les há señalado plazo suficiente para hacerlo, los há conminado por último en el caso contrario con la esacción de multas hasta de 1000 rs. Nada sin embargo se há conseguido, y la presentación de cuentas se encuentra hoy con poca diferencia en el mismo estado que tenia cuando se espidió la circular de 29 Abril último, por la que se señaló el improrrogable término de un mes para la remision de todas las que faltasen.

La Diputación al empezar de nuevo sus tareas, há sabido con grave sentimiento el estado de este negocio, y dispuesta siempre á llegar al término que se propone por el camino mas directo y que menos vejamen ocasiona a los cuerpos municipales, se há ocupado detenidamente de las disposiciones que podrian adoptarse para obtener las cuentas en breves dias y sin el costoso sacrificio de las multas que despues de esigidas, araso seria necesario repetir las por no haberse cumplido con lo que previene la ley en este punto.

En su consecuencia y haciendo uso la Diputación de la legislacion del ramo de Propios en la parte que no se encuentra derogada por la ley de 3 de Febrero de 1823 ha resuelto, que á cada uno de los pueblos de la provincia que tienen atrazo en la presentacion de cuentas, pase á formarlas un comisionado de satisfaccion, de interés, inteligencia y celo, á quien el respectivo ayuntamiento deberá facilitar con las formalidades devidas todos los libros, apuntes y documentos necesarios para redactar con exactitud el cargo y data.

Estos comisionados gozarán las dietas de 30 rs. diarios, que los ayuntamientos harán pesar sobre los depositarios de los fondos mu-

nicipales que no tengan rendidas sus respectivas cuentas, ó que habiendolas devuelto para su reforma, no lo hayan echo, ó subsanado los reparos y obgecciones que se les hayan puesto. Si las cuentas esturiesen formadas y se encontrasen en poder de las corporaciones municipales de alguno de los años anteriores, ó del actual, pesarán sobre el que fuere los salarios del comisionado, hasta que se pongan en su poder bajo el competente recibo que se cangeará despues por el que se espide en la secretaria de esta Diputación.

Si se suscitasen dudas sobre estar ó no remitidas á la misma las cuentas de alguo año, deberá la corporacion á que correspondan esibir al comisionado el recibo que de ellas se franquea.

En los pueblos en que falte mas de una cuenta por presentar, empezará la comision su encargo por las respectivas al primer año que haya en descubierto, y así sucesivamente, hasta venir á parar en el último.

Lo que por acuerdo de la Diputación se circula á todos los ayuntamientos, para que tan luego como se presenten los comisionados les presteo el auxilio que hayan menester para llevar á cabo su interesante cometido. Córdoba 31 de Agosto de 1841. = El Presidente, Angel Izuardi. = Rafael Levenfeld, Secretario. = Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia.

Circular núm. 809.

En cumplimiento de lo que tiene resuelto la Diputación provincial de mi presidencia se anuncia en este Boletín que los Sres. Diputados provinciales D. Fulgencio Valdés por el partido de Córdoba, y D. Juan Urbano por el de Montoro, no se han presentado á tomar parte en los trabajos de la Diputación que empezaron el dia 26 del actual, ni tampoco lo han hecho en los 3 dias despues sin embargo de haber sido convocados como los demas sus compañeros con bastante anticipacion. Córdoba 31 de Agosto de 1841. -- El presidente, Angel Izuardi. = Rafael Levenfeld, Secretario.

Circular núm. 810.

Nota de los pueblos á cuyo favor se han espedido libranzas por la pagadoria militar del distrito de los suministros hechos á las tropas

en los años que espresan, las cuales han sido entregadas en esta ciudad á D. Ramon Cabello corresponsal del apoderado en Sevilla, con el objeto de que cobrando el uno por ciento las entregue á los encargados por los mismos pueblos.

Añora.	Torremilano.
Doña Mencía.	Montilla.
Cinco Aldeas.	Iznajar.
Villaviciosa.	Benamejí.
Espejo.	Jauja.
Villanueva del Du- que.	Torrecampo.
Fuente la Lancha.	Luque.
Montemayor.	Torrefranca.
Alcaracejos.	Palma.
Puente Genil.	Aguilar.
Montoro.	Lucena.
Hinojosa.	Villabarta.
Pedroabad.	Adamuz.
Castro.	Santa Cruz.
Villanueva del Rey.	Pedroche.
Bujalance.	Villanueva de Córdoba
Palenciana.	Fernan Nuñez.
Pozoblanco.	Rambla.
Obejo.	Fuente Abejuna.
Sta. Eufemia.	Priego.

Córdoba 29 de Agosto de 1841.--Presidente Angel Iznardi.--Rafael Levenfeld, Secretario.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 803.

El Gefe de Seccion mas antiguo del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual me comunica la orden de S. A. el Regente del Reino, cuyo contenido es el siguiente.

»El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 de Julio último lo siguiente.--Al Capitan General de Aragon digo hoy lo que sigue.--He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino de la comunicacion de V. E. de 22 del actual, incluyendo una instancia del prisionero en clase de oficial en el Deposito de Zaragoza D. Francisco Sol, de nacion Francesa, solicitando la gracia de indulto y que se le ponga en libertad para poder regresar á su patria, mediante á que por su calidad

de extranjero no le es posible cumplir con la condicion de presentar la fianza abonada que se exige para concederse dicha gracia á todos los prisioneros que la soliciten. Entendido S. A. de esta solicitud como asimismo de otras varias en el mismo sentido le han elevado desde diferentes depositos, y hecho cargo de la razon y justicia en que vienen fundadas dichas peticiones se ha servido declarar por punto general comprendidos en los beneficios del Decreto de indulto de 30 de Noviembre último á cuantos extranjeros se hallen todavia en los depositos de prisioneros y en concepto de tales, siendo la voluntad de S. A. que justificado que hayan su calidad de extranjeros, se les conduzca con seguridad hasta la frontera ó costa mas inmediata á los mismos depositos segun mejor convenga á los interesados, haciendoles embarcar en este último caso en el primer buque de su nacion, dandose cuenta á este Ministerio de mi cargo por relaciones nominales de cuantos lo realizen, con espresion de los puntos de la frontera ó costa por donde hayan salido de la Peninsula, quedando antes enterados de que si volviesen á España sin una espresa concesion serán considerados como perturbadores de la tranquilidad pública.--De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos Constitucionales de esta provincia y demas efectos oportunos. Córdoba 27 de Agosto de 1841.--Angel Iznardi.

Sub-inspeccion de la Milicia Nacional de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 792.

El Esmo. Sr. Inspector general de la M. N. del Reino con fecha 9 del actual me dice lo siguiente.

»Esmo. Sr.--El Sr. Ministro de la guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 25 del actual lo que sigue.--El Regente del Reino con fecha 23 del corriente, se ha servido dirigirme el decreto siguiente.--Con el objeto de recompensar el merito contraido en la ultima guerra por los Milicianos Nacionales movilizados &c,

(Vease la circular núm. 747, de este Gobierno político, inserta en el Boletín oficial núm. 96, del Jueves 12 del corriente).»

Lo que comunico á VV. para su conocimiento y que llegue á noticia de los interesados para su satisfacción. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 18 de Agosto de 1841.--Joaquín Henestrosa.--Sres. Alcaldes primeros Constitucionales de esta provincia.

Alcaldía 3.^a Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 763.

En la noche 11 del corriente han sido robados en el cortijo de la Alamedilla que labra D. José Herrera vecino de Villafranca, por 3 hombres que sorprendieron al guarda 4 yeguas que sus señas se expresan á continuación.

En su consecuencia se inserta en el Boletín oficial por si fuesen descubiertas se presenten en este Juzgado donde pende parte del interesado. Córdoba 13 de Agosto de 1841.--Agustín de Horcas.

Señas.

Señorita, pelo castaño claro, lucera, cabos negros, cerrada y herrada.--Cuadrada, pelo castaño claro, cabos negros, lucera y bebe, armifada de la mano izquierda, cerrada y herrada.--Bandolera, pelo castaño claro, cabos negros, lucera edad 2 años, herrada.

Alcaldía Constitucional de Cañete las Torres.

Circular núm. 799.

En la noche del 16 al 17 del corriente fué estraviada de la pira de yeguas de la propiedad de D. Pedro Juan de Lara labrador del cortijo de Mojon Blanco de este término una llamada Listona, castaña clara, careta, bebe con blanco, cerril 5 años 7 cuartas y 4 dedos poco mas ó menos despuntada la oreja derecha y herrada; y en el expediente que he formado en su razon he mandado se inserte en el Boletín oficial de esta provincia por si pudiese ser habida, pues se ignora si es estraviada ó robada. Cañete las Torres 22 de Agosto de 1841.--El Alcalde Constitucional José María de Toro.--Pedro Zurita Madrigal Secretario.

Juzgado de 1.^a instancia de la villa de Posadas y su partido.

Circular núm. 800.

En la causa criminal que pende en este mi Juzgado contra Francisco de Cuevas de esta vecindad por robo de haces de trigo he proveido auto en 10 del actual para que se practiquen diligencias para la captura del Cuevas, cuyas señas son, edad 28 á 30 años, estatura buena, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz delgada, barba poblada, calzon de estezado corto, bota blanca de becerro, y en el caso de ser hallado, procediendo á su prision y embargo de bienes sea remitido á este Juzgado con las seguridades convenientes. Posadas 11 de Agosto de 1841.--Miguel Alvarez.

Juzgado de 1.^a instancia del partido de Cabra.

Circular núm. 801

En la causa que en este Juzgado se esta siguiendo contra Rafael de Vargas reprofugo vecino de Doña Mencía cuyas señas se expresan á continuación por heridas inferidas á su tio Antonio de Montes, he decretado entre otras cosas se inserte en el Boletín oficial á fin de que se circule á los alcaldes constitucionales de los pueblos de la misma. Cabra 14 de Agosto de 1841.--Francisco Villaverde.

Señas del Reo.

Edad 22 años, estatura menos de 5 pies, cara redonda, ojos melados, nariz regular, boca id. una cicatriz en el pescuezo, sombrero calañez, chaqueta gringa, faja de seda pagiza, sajones de paño, botas negras.

EMPRESA DE SUSTITUCIONES PARA EL EJERCITO en las quintas de 1840, 1841 y anteriores.

La establecida en Madrid, calle de Barriónuevo núm. 12, cuarto principal de la derecha, bajo el nombre de D. Cipriano de Castro y Compañía facilitará sustitutos á los que deseen por este medio redimir la suerte de soldados, y las condiciones con que hará este servicio, no solo serán equitativas sino que ofrecerán á los interesados todas las seguridades y garantías necesarias.

Las condiciones estarán de manifiesto en casa de los Sres. Noguér y Manté del Comercio de Córdoba y con estos Sres. se harán los ajustes y demas operaciones.

Se suplica á los Sres. Alcaldes constitucionales se sirvan disponer se fijsen una copia de este anuncio á la puerta del Ayuntamiento para noticia de los vecinos que necesitan valerse de dicha Empresa.

Córdoba: Imprenta de Noguér y Manté.

Suplemento

al Boletín oficial de la Provincia de Córdoba.

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS DE AMORTIZACION

Fincas para cuyo remate se señala día.

Practicada la tasacion solicitada con arreglo al artículo 4.º de Real decreto de 19 de Febrero del año de 1836, de varias fincas anunciadas en los boletines de ventas de esta provincia; y conforme sus peticionarios en pagar su importe en conformidad á lo prevenido en el artículo 6 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, y en cumplimiento del artículo 30 de la misma se anuncian los remates de las fincas que se espresarán, los cuales se han de celebrar en las casas consistoriales de esta capital en los días y horas que se referirán ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanias que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion ó persona que le represente con citacion del Procurador Sindico.

Fincas que deben rematarse el día 7 de Octubre proximo desde las 12 á la 1 de su mañana, y por el juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Un cortijo nombrado Cañetejo, compuesto de 416 fanegas 9 celemines de tierra de labor y pastos al tercio, en la campiña y termino de esta Ciudad que perteneció al convento de monjas de Sta. Maria de las Dueñas de la misma, no es divisible segun lo informado por la Comision Agriculтора, no tiene cargas, está arrendado en 90 fanegas de trigo, 45 fanegas de cebada y 12 gallinas anuales, y vence su arriendo en fin de Diciembre de 1842, ha sido capitalizado segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837, en 98640 rs. y tasado con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la Real instruccion de 1.º de Marzo de 1836 en 137227 rs. 17 mrs. que es la cantidad en que se saca á la subasta por ser mayor que la capitalizacion.

137227 17,

Una haza num. 124 al sitio de la Fuente de Alamos, ruedo y termino de Montilla, perteneció á las monjas de Sta. Clara de la misma, se compone de 1 fanega 8 celemines de tierra, no es divisible segun lo informado por la Comision Agriculтора, no tiene cargas, se halla arrendada on 200 rs. anuales cumple su arriendo en Santiago de 1843, se subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4400 rs.

6000

Un tajon de tierra al sitio de la Magdalena, dicho termino y procedencia, se compone de una fanega de tierra de pan sembrar, no

es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, ni tiene cargas, se halla arrendada en 50 rs. anuales sin que conste cuando cumple. se saca a la subasta en la cantidad de su aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

3080

Una haza situada en el camino de Cordoba, termino y procedencia espresada, consta de 4 fanegas y 6 celemines y las divide el camino de Cordoba, se halla arrendada en 70 rs. annos, sin fijar época, no es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, no tiene cargas, se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalizacion.

5400

Una haza al sitio de la huerta de las Viñas, dicho termino, se compone de 18 celemines de tierra correspondió a las monjas de Sta. Ana de Montilla, se halla arrendada en 200 rs. anuales sin fijar época, no es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, no tiene cargas, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 3300 rs.

6000

Fincas que deben rematarse el dia 7 de Octubre proximo, desde las 12 a la 1 de su mañana, y por el Juzgado 2.º de 1ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega

Una deheza nombrada de Barrera, situada en los terminos de las Villas de Posadas y Hornachuelos, compuesta de 700 fanegas de tierra con 12372 pies de encinas y chaparros, y ademas un pedazo llamado el campillo de Barrera distante media legua del anterior, de 128 fanegas con 428 pies de encinas y chaparros, cuyo total es el de 828 fanegas de tierra y 12800 pies de dicho arbolado, perteneció al suprimido convento de Carmelitas Calzados de la Ciudad de Cordoba, no es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, mediante a no ser esta deheza mas que de puro pasto y no tener mas que un abrebadero para el ganado, no tiene cargas, está arrendada en 4000 rs. anuales y vence su arriendo en S. Miguel de 1843, ha sido capitalizada segun las bases establecidas en las Reales ordenes de 25 de Noviembre de 1836 y 11 de Mayo de 1837 en 120000 rs. y tasado con arreglo a lo prevenido en los articulos 18 y 19 de la Real instruccion de 1 de Marzo de 1836 en 149640 rs. en que se saca a la subasta por ser mayor que la capitalizacion.

149640

Una haza num. 19 en la cañada del Mimbres y sitio de Valdesemillas, termino de Montilla, consta de 3 fanegas 5 celemines de tierra, que perteneció al convento de monjas de Sta. Clara de la misma, no es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, ni tiene cargas, está arrendada en 83 rs. 17 mrs. anuales y vence su arriendo en Santiago de 1843, se saca a la subasta en la cantidad de su aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

6150

Otra haza num. 111 al sitio del Barrizal, de dicho termino, se compone de 4 fanegas 8 celemines de tierra, perteneció a las monjas de Sta. Ana de Montilla, no es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, no tiene cargas, se halla arrendada en 120 rs. annos, sin que conste cuando cumple, se saca a la subasta por la cantidad de su aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

4480

La sexta parte de la huerta de la Jurada con su casa y alberca, en el alcor de la sierra y pago de la Cocida de este termino pro indivisa con otros partícipes a quienes corresponden las otras cinco sextas partes restantes, se compone su totalidad de 8 fanegas 4 celemines de tierra de las cuales una y media son de regadio y las restantes de secano, en cuyo terreno hay ecisistentes 543 olivos, 90 encinas, 32 naranjos chinos, 120 agrios, 256 granados, 70 ciruelos, 4 higueras, 6 moreras, 3 matas de lima, 5 manzanos, 7 membrillos, 12 peros enanos y 2 pies de parra, perteneció la sexta parte dicha al convento de monjas de Sta. Marta de la misma, no es divisible se halla arrendada di-

cha parte en 157 rs. 30 mrs. años por contrato que cumple en San Miguel de 1844, no tiene cargas, se subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 4033 rs. 12 mrs.

4736 16

Una haza al sitio de la huerta de Delgado, termino de Montilla, consta de 3 fanegas de tierra de mediana calidad, perteneció á las monjas de Sta. Ana de la misma, no es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, no tiene cargas, se halla arrendada en 150 rs. anuales y no consta el dia que cumple, se saca á la subasta por la cantidad de su tasacion.

4860

Fincas que deben rematarse el dia 8 de Octubre proximo desde las 12 á la 1 de su mañana por el Juzgado 1.º de 1.ª instancia y escribanía de D. Mariano de Vega.

Una haza partido de la Senda de Valdeja, termino de Baena, consta de 2 fanegas 9 celemines de tierra, perteneció á las monjas de Madre de Dios de Baena, no es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, no tiene cargas, está arrendada en 70 rs. anuales, cuyo contrato cumple en Santiago de 1843, se saca á la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la capitalización.

2310

Otra id. al sitio de los Silos de dicho termino y procedencia, se compone de 2 fanegas de tierra, no es divisible segun ha manifestado la Comision Agricoltora, no tiene cargas, está arrendada en 130 rs. años que cumple el contrato en Santiago de 1843, se hace la subasta por la capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2920.

3900

Otra id. partido del cerro del Camello, de dicho termino y procedencia, compuesta de 3 fanegas y 9 celemines de tierra, no es divisible segun lo manifestado por la Comision Agricoltora, no tiene cargas, está arrendada en 6 fanegas de cebada anuales, cumple el contrato en Santiago de 1844, se saca á la subasta por la cantidad de su tasacion por ser mayor que la capitalización.

4150

Un huerto de secano, inmediato á las casas de la Villa de Montemayor, se compone de un celemin de tierra, que correspondió al convento de monjas de Jesus Maria de Cordoba, no es divisible segun lo manifestado por la Comision Agricoltora, no tiene cargas, está arrendado en 6 rs. anuales y cumple el contrato en Santiago de 1843, se saca á la subasta por la cantidad de la tasacion por ser mayor que la capitalización.

200

Una casa num. 4 en la calle de Almonas de esta Ciudad, que correspondió á las monjas de Sta. Cruz de esta Capital, consta de 120 varas cuadradas superficiales, no tiene cargas, se halla arrendada en 382 rs. anuales cumple el contrato en S. Juan de 1842 se hace la subasta por el aprecio de los peritos por ser mayor que la cantidad de la capitalización.

10472

Otra casa num. 19 inmediata á la anterior en dicha calle, consta de 401 varas cuadradas superficiales, perteneció á las mismas monjas de Sta. Cruz de esta Ciudad, no tiene cargas, y está arrendada en 300 rs. años por contrato que cumple en S. Juan de 1842, se hace la subasta por su capitalización por ser mayor que el aprecio de los peritos de 5903 rs.

6750

Fincas que deben rematarse el dia 8 de Octubre proximo desde las 12 á la 1 de su mañana y por el Juzgado 2º de 1.ª instancia y escribanía de D. Fernando de Vega,

Un pedazo de olivar al sitio de Portichuelo, termino de la Rambla, consta de 2 fanegas 7 celemines de tierra con 192 olivos de todas clases, no es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora perteneció á las monjas de Consolacion de la Rambla, no tiene cargas,

se halla arrendado en 100 rs. anuales por contratos que cumple en Carnestolendas de 1843, se hace la subasta por su aprecio por ser mayor que la capitalizacion.

Otro pedazo de olivar cañada del Patorra, dicho termino y procedencia, se compone de 2 fanegas 5 celemines de tierra con 158 pies de olivo, no es divisible segun lo manifestado por la Comision Agricoltora, no tiene cargas, se halla arrendada en 170 rs. anuales, vence su arriendo en Carnestolendas de 1843, se hace la subasta por la capitalizacion por ser mayor que el aprecio de los peritos de 2970.

3128

Un pedazo de olivar en el cordon y sitio de Mentilla, termino de la Rambla, y de la misma procedencia, consta de una fanega diez y medio celemines de tierra con 140 olivos de todas clases, no es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, no tiene cargas, se halla arrendada en 200 rs. por contrato que cumple en Carnestolendas de 1843, se saca a la subasta por la capitalizacion por ser mayor que la tasacion de 1938 rs.

5100

Otro pedazo de olivar camino de Montemayor, dicho termino y procedencia, se compone de 10 y medio celemines de tierra con 70 olivos de todas clases, no es divisible segun lo informado por la Comision Agricoltora, no tiene cargas, se halla arrendada en 85 rs. anuales por contrato que cumple en Carnestolendas de 1843 se saca a la subasta por la cantidad de su capitalizacion por ser mayor que el de la tasacion de 1550. rs.

6000

2550

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas, puedan acudir á hacer sus proposiciones en los parages señalados en los dias y horas que se citan. Córdoba 28 de Agosto de 1841.--Luis Bertran de Lis.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.

Adjudicacion de fincas.

La junta de Bienes Nacionales en uso de las facultades que le concede el articulo 38 de la Real Instruccion de primero de Marzo de 836, se ha servido adjudicar las fincas que se dirán cuyos remates se han publicado en los boletines de esta provincia, á los sujetos á saber.

Reales. vn.

A D. Juan Antonio Camacho, una haza nombrada Bolonia, termino de Posadas, que fué de las monjas de Santa Ana de la misma.

19500

Al mismo, otra id. llamada del Sillar, termino de la Villa de Posadas y del mismo convento.

20100

Córdoba 28 de Agosto de 1841.--Luis Bertran de Lis.

**Córdoba: Imprenta de Noguera y Manté.
31 de Agosto de 1841.**